



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 1005

**Quito, martes 16 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias, cancélese la solicitud de viaje y autorícese la comisión de servicios al exterior de las siguientes personas:

1985	Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	3
1986	Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior	3
1987	Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo	4
1988	Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	4
1989	Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	5
1991	María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social	5
1992	Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	6
1994	Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	7
1995	Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas	8

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícese la comisión de servicios al exterior de las siguientes personas:

8455	Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional	9
8456	Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional	10

	Págs.		Págs.
8457	11	SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
8458	12	SNPD-006-2017 Expídese la Norma técnica para optimizar el proceso de obtención del dictamen de aprobación para proyectos presentados por institutos públicos de investigación, a ser financiados con fondos concursables de cooperación internacional no reembolsable.....	30
8428-A	13	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
		Apruébese y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones religiosas:	
1495	15	8429 Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Corona de Espinas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
1496	17	ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:	
1497	18	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:	
1498	20	Deróguese el Acuerdo Interinstitucional No. 7008, suscrito el 05 de abril del 2016	
1499	22	RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		Apruébese la declaración de impacto y planes de manejo ambientales de los siguientes proyectos:	
		005-2015 “Construcción de vía de ingreso, plataformas de relleno, edificio administrativo, maestranza de embarcaciones menores, hangar y plataforma de vuelo del Subcomando de Guardacostas Centro, ubicada en la base naval de Jaramijó provincia de Manabí”	39
2017-014	23	009-2015 "POSEIDON", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	43
		EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”:	
0054-2017	24	YACHAY EP 004-DIR–YACHAY Refórmese el Reglamento de Asociatividad	45
0056-2017	25	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		SB-DTL-2017-226 Califíquese al actuario Marco Gualberto Hernández Cajiao, para que realice estudios actuariales en las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social	47
MDT-2017-0065	27	SB-DTL-2017-229 Califíquese como perito valuador al ingeniero Mario Eduardo Jurado Liberona	48

No. 1985

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0129-OF de 05 de abril de 2017, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 12 hasta el 13 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones, desde el 12 hasta el 13 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1986

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDI-2017-0207-OF de 07 de abril de 2017, Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 10 hasta el 14 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones, desde el 10 hasta el 14 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Pedro Enrique Solines Chacón, Ministro del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1987

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0224 de 08 de abril de 2017, Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 10 hasta el 13 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, licencia con cargo a vacaciones, desde el 10 hasta el 13 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diez (10) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1988

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-MCCTH-2017-0214-O de 09 de abril de 2017, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 24 y el 28 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia con cargo a vacaciones, el 24 y el 28 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diez (10) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1989

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56395 de 30 de marzo de 2017, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York Estados Unidos, desde el 07 hasta el 11 de abril de 2017, con la finalidad de participar en la reunión de la Junta Directiva de la Fundación Charles Darwin como representante del Gobierno Ecuatoriano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1975 de 30 marzo de 2017, Luisa González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública autorizó el desplazamiento de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 56395;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2017-0157-OF de 10 de abril de 2017, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos informa que por motivos de agenda con el Presidente de la República no realizó la mencionada comisión de servicios al exterior; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 56395, por medio de la cual se autoriza a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a través de Acuerdo Ministerial No. 1975 de 30 marzo de 2017, con la finalidad participar en la reunión de la Junta Directiva

de la Fundación Charles Darwin como representante del Gobierno Ecuatoriano, en la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, desde el 07 hasta el 11 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diez (10) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1991

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2017-0146-OF de 11 de abril de 2017, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 13 de abril de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones el 13 de abril de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1992

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública

Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56544 de 12 de abril de 2017, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Cuernavaca-México, desde el 23 hasta el 27 de abril de 2017, con la finalidad de participar en las Conferencias Magistrales sobre la Construcción de una Sociedad del Buen Vivir;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56544, con la finalidad de participar en las Conferencias Magistrales sobre la Construcción de una Sociedad del Buen Vivir, en la ciudad de Cuernavaca-México, desde el 23 hasta el 27 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Organización Anfitrión, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1994

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56509 de 10 de abril de 2017, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a

través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Abidjan-Costa de Marfil y Madrid-España, desde el 20 hasta el 28 de abril de 2017, con la finalidad de participar en la Reunión de Ministros de Agricultura de la Organización Internacional del Cacao (ICCO) para establecer medidas frente a la caída de los precios del cacao y mantener una Reunión con Asociaciones de Migrantes para entrega de la escritura Madre de los predios Ayalán-Santa Elena;

Que, el 11 de abril de 2017, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56509, con la finalidad de participar en la Reunión de Ministros de Agricultura de la Organización Internacional del Cacao (ICCO) para establecer medidas frente a la caída de los precios del cacao y mantener una Reunión con Asociaciones de Migrantes para entrega de la escritura Madre de los predios Ayalán-Santa Elena, en las ciudades de Abidjan-Costa de Marfil y Madrid-España, desde el 20 hasta el 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de abril de 2017.-

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1995

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56562 de 12 de abril de 2017, Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Nueva York, Boston, Los Ángeles, San Francisco-Estados Unidos, desde el 17 hasta el 26 abril de 2017, con la finalidad de mantener reuniones con entidades financieras internacionales;

Que, el 17 de abril de 2017, Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento de Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de abril de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56562, con la finalidad mantener reuniones con entidades financieras internacionales, en las ciudades de Nueva York, Boston, Los Ángeles, San Francisco-Estados Unidos, desde el 17 hasta el 26 abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de abril de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de abril de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 8455

Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero del 2017, artículo segundo, el señor Presidente de la República del Ecuador, procede a cesar el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y a designar como titular de este Ministerio al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426 del 06 de marzo de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las

funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 07 al 30 de marzo de 2017, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante memorando No. MDI-PFIUCM-GER-2016-0121 del 01 de febrero de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, para que participe en la reunión del “Protocolo de inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, por invitación formulada por Cancillería, realizada en Ipiales-Colombia, los días 03 y 04 de febrero de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-026 del 24 de junio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0638-2016 del 18 de julio de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 55699 del 09 de febrero del 2017, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional, a la fecha de la comisión, quien participó en la reunión del “Protocolo de inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, en atención a la invitación formulada por Cancillería, llevada a cabo en Ipiales-Colombia, del 03 al 04 de febrero de 2016.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de marzo de 2017.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8456

**Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de

la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero del 2017, artículo segundo, el señor Presidente de la República del Ecuador, procede a cesar el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y a designar como titular de este Ministerio al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426 del 06 de marzo de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 07 al 30 de marzo de 2017, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante memorando No. MDI-SSI-2016-0027 del 11 de marzo de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, conjuntamente con servidores policiales, delegados de este Ministerio, para que participen en la Primera Ronda preparatoria a nivel técnico, en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, realizada el 03 de junio de 2016, efectuada en Montevideo Uruguay, del 14 al 18 de marzo de 2016;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-00236-2016 del 16 de marzo de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-017 del 30 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 55695 del 09 de febrero de 2017, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional, a la fecha de la comisión, quien participó conjuntamente con servidores policiales, delegados del Ministerio del Interior, en la Primera Ronda preparatoria a nivel técnico, en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, efectuada el 03 de junio de 2016, llevada a cabo en Montevideo-Uruguay, del 14 al 18 de marzo de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de marzo de 2017.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8457

Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de pos grados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se*

concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero del 2017, artículo segundo, el señor Presidente de la República del Ecuador, procede a cesar el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y a designar como titular de este Ministerio al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426 del 06 de marzo de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 07 al 30 de marzo de 2017, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante memorando No. MDI-DM-2016-043 del 01 de abril de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, delegada del Ministerio del Interior, para que asista a la reunión sobre el “Protocolo de Inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, realizada en Bogotá-Colombia, el 04 de abril de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-018 del 31 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0550-2016 del 22 de junio de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 55697 del 09 de febrero del 2017, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Ing. Ana Belén Guerra Ludeña, Responsable de las Unidades de Control Migratorio a nivel nacional, a la fecha de la comisión, delegada del Ministerio del Interior, quien participó de la reunión sobre el “Protocolo de Inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, efectuada en Bogotá-Colombia, el 04 de abril de 2016.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de marzo de 2017.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8458

**Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “**VIAJES AL EXTERIOR**” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero del 2017, artículo segundo, el señor Presidente de la República del Ecuador, procede a cesar el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y a designar como titular de este Ministerio al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426 del 06 de marzo de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 07 al 30 de marzo de 2017, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante memorando No. MDI-DM-2016-182 del 16 de noviembre de 2016, el Ministro del Interior, encargado, autorizó la comisión de servicios al exterior del Dr. Diego Torres Saldaña, para que asista a las reuniones de coordinación y verificación con los correspondientes Organismos de Control y Regulación en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 17 de noviembre de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-043 del 20 de diciembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. Diego Torres Saldaña, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. 1130-DGF-P del 21 de diciembre de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 55207 del 27 de diciembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Dr. Diego Torres Saldaña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Dr. Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la fecha de la comisión, quien ha asistido a las reuniones de coordinación y verificación con los correspondientes Organismos de Control y Regulación efectuados en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 17 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de marzo de 2017.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8428-A

Abg. Diego Xavier Fuente Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas,

administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...).”*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“La Entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista. 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina la notificación y trámite para proceder con la declaratoria anticipada y unilateral de los contratos;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo*

73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley (...).”

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; los Ministros están autorizados para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, en mediante Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2011, el señor Alfredo Vera, Ministro del Interior delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Ministerio del Interior, ejerza, de conformidad con la Ley, diferentes funciones y atribuciones entre ellas llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en casos de incumplimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8426 de 06 de marzo de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del 07 al 30 de marzo de 2017 del mismo año, en virtud de la licencia sin remuneración;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, los artículos 6 numeral 9a, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 del Reglamento General de la referida Ley;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley ejerza las siguientes funciones y atribuciones

de intervenir en el trámite de terminación anticipada y unilateral de los contratos conforme lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Las atribuciones otorgadas en el artículo precedente, es sin perjuicio de las atribuciones y funciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2011.

Artículo 3.- El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, informará al Ministro del Interior, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere en tal virtud.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2017.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1495

**Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;*

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “ *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “ *Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 14 de julio de 2016, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-8251-E, (Expediente N-567) la señora Mónica Mercedes Romero Parra, en calidad de Presidenta provisional de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previos a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2242-O, de 31 de Agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-041-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CORONA DE ESPINAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. 1496

**Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 03 de febrero de 2017, ingresada a este Ministerio el 06 de febrero de 2017 con trámite Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2017-0197-E, la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**. Presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0704-O, de 22 de marzo de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-094-2017, de 22 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**. Al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO EVANGELÍSTICO UNIDOS POR EL AMOR A JESÚS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1497

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 07 de octubre de 2016, ingresada a este Ministerio el 07 de octubre de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2016-0916-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN**

APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2958-O, de 11 de noviembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-089-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **MISIÓN APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN APOSTÓLICA PROFÉTICA INTERNACIONAL LA GLORIA ES DIOS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1498

**Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el

Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 11 de marzo de 2016, ingresada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2941-E, (Expediente XA-493) el señor Carlos Humberto Albornoz Saenz, en su calidad de Servidor General de la **FRATERNIDAD HERMANOS DE LAS PAZ**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previos a la obtención de la personería jurídica.

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-078-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **FRATERNIDAD HERMANOS DE LA PAZ**, al considerar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013 el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **FRATERNIDAD HERMANOS DE LA PAZ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia del Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **FRATERNIDAD HERMANOS DE LA PAZ** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **FRATERNIDAD HERMANOS DE LA PAZ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **FRATERNIDAD HERMANOS DE LA PAZ**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FRATERNIDAD HERMANOS DE LA PAZ**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. 1499

**Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 16 de junio de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de junio de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6999-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1928-O, de 01 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-076-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA CASA CENTRAL FAMILIAR DE DIOS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2017-014

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la*

República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, con oficio Nro. MM-MM-2017-0180-OF de 16 de marzo de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, solicita a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, la autorización para contar con licencia con cargo a vacaciones, del 12 al 16 de abril de 2017, periodo en el cual, le subrogará en las funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 12 al 16 de abril de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la señora Secretaria General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 11 días del mes de abril de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 26 de abril de 2017.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0054-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 9323 de 18 de diciembre de 1987, esta Cartera de Estado otorgó personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la Federación Nacional de Profesionales que Cumplen el Año de Medicina Rural, con Acuerdo Ministerial No. 384 de 20 de octubre 1988 se aprobó la reformó y se codificó el estatuto; a través del Acuerdo Ministerial No. 00146 de 31 de agosto de 1998, se aprobaron las reformas al estatuto; y con Acuerdo Ministerial No. 0138-2016 de 15 de diciembre de 2016, de la señala Federación se reformó y codificó el estatuto;

Que, mediante oficio No. FPSR-PR-035-2017 de 23 de marzo de 2017, el Presidente de la Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R), solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-05-2017 de 31 de marzo de 2017, se desprende que la Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R) cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R), deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 25 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0056-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud*

se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la mencionada Norma Suprema, en el artículo 35, establece que: *“ Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, la Norma Constitucional, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 36, prevé que la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable en cuyos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad;

Que, el referido Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 76, determina que el internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental con la finalidad de lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-10, de fecha 18 de enero 2016, la Dirección General del Consejo de la Judicatura expidió las *“Guías para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales”;* y,

Que, a fin de brindar atención de salud integral a las personas declaradas inimputables por trastorno mental, es necesario contar con normas que regulen su internamiento en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, y así reorientar el rol de las actuales instituciones de salud mental, hospitales psiquiátricos y todo el sistema

de salud, transformando el carácter asilar de los mismos, a espacios de tratamiento de corta y mediana estancia para problemas de salud mental que por su gravedad requieren de internación transitoria.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos para brindar atención integral en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) a personas declaradas inimputables por presentar trastornos mentales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Art. 3.- Intervención a personas con indicios de trastornos mentales dentro de un proceso judicial.- Una vez recibido el oficio del Juez en la Coordinación Zonal de Salud correspondiente (anexo 1), notificando de la existencia de una persona con indicios de trastorno mental, el Coordinador Zonal remitirá dicho oficio a la Dirección Zonal de Gobernanza de la Salud, a fin de que un delegado de dicha Dirección, conjuntamente con el Responsable de Salud Mental, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción del oficio del juez o jueza, conformen la Brigada Móvil de Salud Mental, la cual actuará acorde lo previsto en esta Norma. Dichos funcionarios serán responsables, además, de verificar la elaboración de los tres informes (psiquiátrico, psicológico y social), por parte de la Brigada Móvil de Salud Mental, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Norma.

Corresponde a la Coordinación Zonal, a través de la instancia competente, identificar el régimen de aseguramiento en salud con el que cuenta el paciente declarado inimputable a fin de que se realicen los procedimientos administrativos de relacionamiento interinstitucional por derivación de usuarios/pacientes, de conformidad a lo dispuesto en la norma respectiva, para que se determine el establecimiento de salud al que se debe derivar al paciente.

Si el paciente no es afiliado a ningún seguro médico ya sea privado o público, el internamiento se realizará en uno de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

Toda la información relacionada al caso deberá ser puesta en conocimiento del juez o jueza competente por parte del Coordinador Zonal que corresponda.

Art. 4.- De la Brigada Móvil de Salud Mental.- Cada Coordinación Zonal de Salud contará con una Brigada Móvil de Salud Mental, la cual será creada por el delegado de la Dirección Zonal de Gobernanza y el Responsable de Salud Mental, misma que estará integrada por una/ psiquiatra, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, encargados de la elaboración de los tres informes: psiquiátrico, psicológico y social, que acrediten la necesidad de internamiento de la persona con indicios de trastorno mental.

Los informes de la Brigada Móvil de Salud Mental deberán contener como mínimo: el lugar y fecha, la identificación del profesional, la descripción y estado del paciente, la técnica utilizada para la elaboración del diagnóstico, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, la sugerencia de modalidad de tratamiento médico a implementar para el paciente, presunción de duración del tratamiento, establecimiento de salud disponible para el internamiento, las conclusiones, el diagnóstico médico definitivo y la firma del profesional.

Dichos informes deberán ser elaborados en el plazo de quince a veinte (15 a 20) días, contados a partir de la conformación de la Brigada, plazo dentro del cual deberán ser remitidos al juez o jueza para su consideración y medidas pertinentes.

Art. 5.- Funciones del establecimiento de salud.- Una vez declarada la inimputabilidad y el internamiento del paciente, éste será remitido al establecimiento de salud que preste atención en salud a personas con trastorno mental, definido en los informes de la Brigada Móvil de Salud Mental.

El establecimiento de salud, a más de sus funciones comunes, respecto a personas declaradas inimputables, tendrá las siguientes:

- a. Realizar la evaluación correspondiente y emitir al juez o jueza, el primer informe de las condiciones de salud de la persona declarada inimputable por trastorno mental.
- b. Brindar la atención y el tratamiento respectivos y realizar evaluaciones progresivas, hasta que el paciente supere la fase aguda. Las evaluaciones deberán ser realizadas por un equipo multidisciplinario.

La fase aguda está determinada por el cuadro agudo en dependencia de la intensidad, gravedad o corta duración de los signos y síntomas. La recuperación completa en los trastornos psicóticos agudos y transitorios tiene lugar, generalmente, dentro del plazo de dos o tres meses y a menudo en pocas semanas e incluso días, y sólo un pequeño grupo de enfermos con estos trastornos, desarrollan estados persistentes e invalidantes.

Para el tratamiento en régimen de hospitalización deben considerarse varios factores como: intensidad de la psicopatología; riesgo valorable de auto o heteroagresividad; patología médica general que desaconseje el abordaje ambulatorio; factores psicosociales o familiares, entre otros.

- c. Emitir informes médicos periódicos al juez o jueza, respecto a la evolución clínica del paciente.
- d. Los informes médicos emitidos por el establecimiento de salud que demuestren la posibilidad de un cambio en la modalidad de tratamiento, serán remitidos al juez o jueza quien podrá determinar el levantamiento de la medida de seguridad sobre la base de estos informes.
- e. Una vez levantada la medida de seguridad, en consideración de que el paciente requiere de tratamiento médico continuo, el establecimiento de salud realizará la contrareferencia del mismo, de forma obligatoria, a fin de que el paciente que fue referido/derivado retorne, luego de haber recibido la atención necesaria, al establecimiento de salud de menor nivel de atención correspondiente, para garantizar la continuidad y complementariedad de su atención integral.

Art. 6.- Atención Integral de Salud.- Se garantizará la atención integral de salud de la persona declarada inimputable cuando se encuentre bajo la medida de seguridad dispuesta por Autoridad competente y aun cuando ésta sea levantada, a fin de dar continuidad al tratamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud, de Hospitales y de la Comisión Nacional de Salud Mental; a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud; y, a las Coordinaciones Zonales de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Anexo 1.- Listado de Coordinaciones Zonales de Salud

Coordinación Zonal 1–Salud: Miguel Oviedo Nro.577 y Sucre. Ref. Esquina del coco. Ibarra.

Coordinación Zonal 2–Salud: Av. 15 de noviembre y 12 de febrero. Ref. Frente a la Cooperativa 29 de octubre. El Tena.

Coordinación Zonal 3–Salud: Av. Humberto Moreano 2069 y Alfonso Villagómez. Riobamba.

Coordinación Zonal 4–Salud: Rocafuerte 12 de marzo y Eloy Alfaro. Ref. Hospital Verdi Cevallos. Portoviejo.

Coordinación Zonal 5–Salud: Cerro del Carmen. Ref. Ecuavisa. Guayaquil.

Coordinación Zonal 6–Salud: Av. 12 de abril 599 y Fray Vicente Solano. Ref. Hospital Militar. Cuenca.

Coordinación Zonal 7–Salud: Santo Domingo de los Colorados entre Riobamba y Machala. Loja.

Coordinación Zonal 8–Salud: Av. Plaza Dañin y Calle Boloña. Ref. Centro Comercial Plaza Quil. Guayaquil.

Coordinación Zonal 9–Salud: Juan León Mera Nro. 38-26 y Santa María. Quito.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 26 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2017-0065

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...)”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66, ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 227, determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP, faculta al Ministerio del Trabajo emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de: cumplimiento de objetivo

y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 280 del Reglamento General a la LOSEP define al sistema de control y certificación de la calidad del servicio, como el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo a fin de garantizar la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones previstas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus usuarios externos, de acuerdo con estándares de calidad establecidos en la Norma Técnica que emita para este efecto el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 282, *ibídem*, determina que “*El Ministerio del Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas y metodologías que establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de calidad y excelencia.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 547 de 20 de julio de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Programa Nacional de Excelencia (PROEXCE), a fin de establecer e implementar los lineamientos y directrices para incrementar la calidad y la eficacia de la gestión de planes, programas, proyectos, servicios y procesos de los servicios públicos; y, el nivel de madurez en la gestión de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-055, publicado en el Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio y sus reformas;

Que, mediante Resolución No. SCG-DNGC-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 849 de 27 de Septiembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió la Guía Metodológica de aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia;

Que, es necesario establecer directrices de carácter técnico y operativo para la certificación de calidad de los servicios públicos de las instituciones que integran la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, sobre la base de los resultados de la evaluación de desempeño y nivel de madurez institucional previstos en la metodología del Programa Nacional de Excelencia (PROEXCE); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 280 de su Reglamento General,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO PARA LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del objeto.- La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer las directrices de carácter técnico y operativo para certificar la calidad de servicio público, sobre la base de los resultados de la evaluación de desempeño y nivel de madurez institucional, previstas en el Programa Nacional de Excelencia–PROEXCE, de acuerdo a los principios de coordinación, eficiencia, calidad y optimización de recursos.

Art. 2.- Del ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente Norma Técnica las instituciones públicas que integran la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Del Programa Nacional de Excelencia (PROEXCE).- Es un elemento de articulación estratégica de las iniciativas institucionales a fin de alcanzar la excelencia en la administración pública.

El Programa Nacional de Excelencia – PROEXCE, establece dentro de sus objetivos estratégicos el diseño del Modelo Ecuatoriano de Excelencia (MEE), estructurado como un marco de referencia que guía y articula la operación eficiente de criterios y parámetros de gestión de calidad y metodologías para establecer estándares de desempeño y niveles de madurez de las instituciones públicas en la generación de productos y servicios de demanda ciudadana.

CAPÍTULO II

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 4.- De la Secretaría Nacional de la Administración Pública.- Dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad a la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia, emitida mediante Resolución No. 1, publicada en el Registro Oficial No. 849 de 27 de septiembre de 2016, le corresponde:

- a) Emitir los procedimientos e instrumentos técnicos de autoevaluación y de evaluación institucional de la gestión de la calidad y excelencia;
- b) Asesorar y brindar el acompañamiento a las instituciones sobre la operatividad de la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia y demás instrumentos creados para el efecto;

- c) Crear y administrar la red de evaluadores y expedir su código de ética;
- d) Gestionar los resultados de los informes de autoevaluación basados en evidencias proporcionadas por las Instituciones públicas, y coordinar las evaluaciones de conformidad a lo establecido en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia; y,
- e) Otorgar los reconocimientos a partir de los niveles de madurez obtenidos por las instituciones.

Además de lo establecido, la Secretaría Nacional de la Administración Pública una vez concluido el proceso de evaluación, deberá remitir a la institución el Informe de Resultados de Evaluación y el reconocimiento del nivel de madurez obtenido.

Art. 5.- Del Ministerio de Trabajo.- Dentro del ámbito de sus competencias, certificará la calidad de servicio público de las instituciones que integran la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en base a los resultados de evaluación y el nivel de madurez realizada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 6.- De la certificación de calidad de servicio público.- Se otorgará únicamente a las instituciones públicas de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que hayan obtenido el reconocimiento de uno de los niveles de madurez del PROEXCE, habiendo cumplido obligatoriamente con los estándares establecidos en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia.

El Ministerio de Trabajo certificará la calidad del servicio público, una sola vez en cada nivel de madurez establecido en el Programa Nacional de Excelencia.

Art. 7.- De la solicitud para la certificación de calidad de servicio público.- Las instituciones públicas sujetas al ámbito de esta norma, dentro del mes siguiente de concluido su proceso de evaluación y luego de haber obtenido el nivel de madurez correspondiente, podrá solicitar al Ministerio del Trabajo la certificación de calidad del servicio público, adjuntando el informe de resultados de evaluación y el reconocimiento del nivel de madurez emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El Ministerio del Trabajo en un plazo de 15 días de ingresada la solicitud, emitirá la Certificación de Calidad de Servicio Público de ser el caso.

Art. 8.- De los efectos de la certificación de calidad de servicio público.- Las instituciones públicas que obtengan la certificación de calidad de servicio público, podrán reconocer el pago de la remuneración variable por eficiencia a sus servidoras y servidores, de conformidad a la norma técnica que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Art. 9.- De la vigencia de la certificación de calidad de servicio público.- La certificación de calidad de servicio público tendrá vigencia de 2 años.

Las instituciones públicas concluido el periodo para el cual se le otorgó la certificación a la calidad, suspenderán el pago del valor relativo a la remuneración variable por eficiencia, mientras obtenga la renovación de conformidad al nivel de madurez que corresponda.

Art. 10.- De la renovación de la certificación de calidad de servicio público.- Las instituciones públicas una vez obtenido el siguiente nivel de madurez podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la renovación del certificado de calidad del servicio público, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 7 de la presente Norma.

CAPÍTULO III

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 11.- De la gestión de la calidad del servicio.- Corresponde a los órganos rectores de la gestión institucional de acuerdo a su competencia, brindar asistencia técnica a las instituciones públicas en el ámbito de esta Norma, para la gestión de los criterios de calidad establecidos en el Modelo Ecuatoriano de Excelencia.

Igualmente, le corresponderá asesorar en los procesos de implementación de los planes para la mejora de la gestión, en materia de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Guía Metodológica de aplicación del Modelo Ecuatoriano de Excelencia.

Art. 12.- Del control y seguimiento de la calidad de servicio.- A fin de garantizar el mantenimiento del nivel de calidad de servicio de las instituciones públicas certificadas, los órganos rectores en el ámbito de sus competencias realizarán el control y seguimiento de la gestión de la calidad del servicio institucional, tanto de los criterios de calidad evaluados como de otros productos o servicios en operación no previstos en éstos que deberán establecerse en los planes de control, proceso que permitirá evidenciar retrocesos o mejoramiento en su gestión.

Art. 13.- De los informes de control y seguimiento.- El Ministerio del Trabajo centralizará los informes emitidos por los órganos rectores que contendrán observaciones respecto al incumplimiento de criterios de evaluación y las recomendaciones sobre suspensión o supresión de la certificación, determinando plazos y condiciones de cumplimiento.

Art. 14.- Del cumplimiento del informe de control y seguimiento.- Las instituciones que hayan obtenido la certificación de calidad de servicio público, en el caso de recibir informes de control y seguimiento emitido por los órganos rectores, deberán dar cumplimiento a las observaciones realizadas, de sus resultados se notificará al órgano rector correspondiente, para que éste a su vez solicite al Ministerio del Trabajo retire la suspensión o aplique la supresión de la certificación de calidad de servicio.

Art. 15.- De los efectos de la suspensión o supresión de la certificación de calidad de servicio público.- La institución que haya recibido la suspensión o supresión de

la certificación de calidad de servicio, no podrá reconocer a sus servidoras y servidores la remuneración variable por eficiencia, durante el período previsto en el informe.

De producirse la supresión de la certificación de calidad de servicio por incumplimiento del informe de control y seguimiento, la institución no podrá aplicar a una nueva certificación de calidad de servicio con un nivel superior al suprimido hasta que cumpla con los requerimientos establecidos en dicho informe.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo conforme a sus competencias emitirá la correspondiente norma técnica, estableciendo los parámetros de evaluación y certificación de calidad del servicio público, para las instituciones públicas de las otras funciones del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.

SEGUNDA.- En los casos de duda sobre la aplicación de la presente norma será el Ministerio del Trabajo el encargado de absolver las consultas respectivas.

TERCERA.- Las instituciones que hayan certificado la calidad de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica de Certificación de la Calidad del Servicio Público, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-055, publicado en el Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, y sus reformas, deberán acogerse a los nuevos lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que hayan obtenido el reconocimiento del nivel de madurez respectivo establecido en el PROEXCE, con seis meses de anterioridad a la vigencia de la presente norma, podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la certificación de calidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-055, publicado en el Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, mediante el cual se emitió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio y sus reformas, la normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. SNPD-006-2017

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas, del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, manda que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 385 de la Norma ibidem, dispone que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 de Constitución de la República: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos*

mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías (...) Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología (...)”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 4 y 7 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: *“(...) 4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 7. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Nacional de Desarrollo, con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización (...)”;*

Que, según lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“(...) se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que el artículo 60 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)”;*

Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Ibídem: *“Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos,*

bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.- La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la política nacional de cooperación internacional no reembolsable, establece que: *“La política nacional de cooperación internacional no reembolsable se adecuará a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado”;*

Que, respecto de la aprobación, registro y control de los programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable, el artículo 69 del Código Ibídem, dispone lo siguiente: *“La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.- Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.- El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, establece que: *“Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;*

Que, el último inciso del artículo 40 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la información a ser ingresada en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP, dispone lo siguiente: *“La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que, respecto del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPI, el artículo 41 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que éste: *“Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que permitirá realizar transacciones en medio digital. (...) las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubiera realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa.- Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1285, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre de 2012, se establece la rectoría de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los institutos públicos de investigación, en lo relativo a la aprobación de programas y proyectos de investigación que requieran de fondos públicos asignados mediante programas y proyectos de inversión, independientemente de su fuente de financiamiento;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, dispone que: *“(...) El instituto público de investigación presentará el programa o proyecto ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que ésta determine su pertinencia y coherencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación y otorgue su aval.- Este requisito es indispensable para solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el análisis y posterior prioridad del proyecto presentado”*;

Que, el literal f) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a los Institutos de la siguiente manera: *“(...) La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) f) Instituto.- Organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los Ministerios de Coordinación, dispone lo siguiente: *“(...) Son atribuciones de los Ministerios de Coordinación: (...) e) Verificar y avalar los programas y proyectos de inversión sectorial (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

-Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (...)”*;

Que, es necesario expedir una norma técnica mediante la cual se optimice el proceso para obtener el dictamen de aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, respecto de los proyectos presentados por los institutos públicos de investigación, a ser financiados con fondos concursables de cooperación internacional no reembolsable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE APROBACIÓN PARA PROYECTOS PRESENTADOS POR INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN, A SER FINANCIADOS CON FONDOS CONCURSABLES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Art. 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto optimizar y regular el proceso que los institutos públicos de investigación deberán cumplir en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de obtener la aprobación de proyectos de inversión, para ser financiados con fondos concursables de cooperación internacional no reembolsable.

Art. 2.- Esta Norma Técnica será de cumplimiento obligatorio para los institutos públicos de investigación referidos en el artículo anterior, siempre que los proyectos por ellos presentados estén encaminados a mantener o incrementar la riqueza del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación nacional. No aplicará para proyectos destinados a cubrir gasto corriente.

Art. 3.- Previo a la solicitud de aprobación a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los institutos públicos de investigación deberán contar con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Proyecto desarrollado en formato Senplades, conforme consta en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo;
- b) Aprobación del proyecto por parte de la máxima autoridad del instituto público de investigación;
- c) Aprobación del proyecto por parte del ministerio rector del instituto público de investigación, emitida en base a la contribución del mismo a los objetivos y metas de su Plan Sectorial y del Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre el modelo de gestión, la viabilidad técnica, el cronograma valorado, los objetivos y las metas del proyecto.
- e) Aval del ministerio de coordinación respectivo, emitido en base a la contribución del proyecto a los objetivos y metas de su Agenda Sectorial; y, en base a los documentos referidos en los literales c) y d) anteriores;
- f) Documento de proyecto completo, aprobado por la entidad cooperante; y,
- g) Instrumento mediante el cual la entidad cooperante notifica al instituto público de investigación haber sido elegido como beneficiario del fondo concursable no reembolsable, con indicación del monto a ser entregado.

Art. 4.- Una vez obtenidos los documentos habilitantes detallados en el artículo anterior, el instituto público de investigación los remitirá a la Senplades, con la correspondiente solicitud del dictamen de aprobación para el proyecto a ser financiado con fondos concursables no reembolsables, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP – Módulo de Inversión.

Una vez revisada la información remitida por el instituto público de investigación y realizado el análisis técnico por parte de la Subsecretaría de Inversión Pública, validado por el/la titular de dicha unidad, el Subsecretario General de Planificación y Desarrollo emitirá el dictamen de aprobación del proyecto a ser financiado con fondos concursables no reembolsables, en caso de proceder. Caso contrario, lo negará.

Art. 5.- Para la obtención del dictamen de aprobación para proyectos financiados con fondos concursables no reembolsables, conforme lo establecido en la presente Norma Técnica, se establece como condición que la suma del aporte de la contraparte local, más el IVA a generarse, que sean financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, no deberán sobrepasar el monto de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.

En todo caso, los institutos públicos de investigación deberán justificar el uso de los recursos de inversión.

Art. 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Técnica, aquellos proyectos presentados por los institutos públicos de investigación, financiados con fondos

concurables no reembolsables, que en sus componentes o actividades incorporen infraestructura o ampliación de obra física y/o equipamiento, que implique un análisis de sostenibilidad de inversión posterior a la etapa de implementación.

En estos casos, la solicitud de dictamen de aprobación deberá cumplir el proceso regular de priorización de los proyectos de inversión pública, establecido por la Senplades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de la presente Norma Técnica, se entenderá por “proyecto” a los estudios o proyectos de investigación e innovación realizados por los institutos públicos de investigación.

SEGUNDA.- En el caso de proyectos a ser ejecutados por universidades y escuelas politécnicas con recursos provenientes de cooperación internacional no reembolsable, éstos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TERCERA.- Las solicitudes para la aprobación de proyectos de institutos públicos de investigación, a ser financiados con fondos concursables no reembolsables, serán realizadas a través del Sistema Integrado de Planificación y Finanzas Públicas (SIPeIP) – Módulo de Inversión, conforme las siguientes directrices:

1. Registrar o actualizar la información del proyecto en el SIPeIP, Módulo de Inversión, según se trate de un proyecto nuevo o uno ya existente;
2. En la pestaña de “Datos Generales” se deberá seleccionar la opción “Estudio”;
3. En la pestaña “Estudios Técnicos”, se cargarán todos los documentos habilitantes establecidos en el artículo 3 de la presente Norma Técnica;
4. Formular la solicitud de aprobación del proyecto en el campo correspondiente del Sistema;
5. Llenar solo los campos establecidos como obligatorios.

CUARTA.- En todos los casos, las solicitudes de modificaciones presupuestarias al Plan Anual de Inversión y de certificaciones presupuestarias plurianuales, se cumplirán las directrices y requisitos generales establecidos por la Senplades, para los proyectos de inversión pública.

QUINTA.- Para efecto de solicitudes de modificaciones presupuestarias al Plan Anual de Inversión y de certificaciones presupuestarias plurianuales, en el caso de proyectos de investigación financiados con fondos concursables de cooperación internacional no reembolsable, ejecutados por universidades y escuelas politécnicas, éstas deberán obtener el Código Único de Proyecto (CUP) en el SIPeIP, Módulo de Inversión, registrando la información de la pestaña “Datos Generales”.

SEXTA.- La Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades asesorará e impartirá las capacitaciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Norma Técnica a las entidades involucradas.

SÉPTIMA.- El registro, seguimiento y evaluación de los proyectos referidos en la presente Norma Técnica serán efectuados conforme lo dispuesto en el 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo y al/la Subsecretario/a de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de abril de 2017.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES

ANEXO No. 1

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN, QUE ACCEDEN A RECURSOS DE FONDOS CONCURSABLES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLES.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, pone a disposición de los institutos públicos de investigación, el “Formato para la presentación de proyectos por parte de institutos públicos de investigación cuya fuente de financiamiento provenga de recursos de fondos concursables no reembolsables”.

El propósito del presente documento es orientar a los institutos públicos de investigación en la preparación de un documento de proyecto que permita contar con la aprobación de Senplades, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

Es necesario aclarar que este formato de presentación debe ser utilizado exclusivamente para la presentación de proyectos de investigación científica, investigación tecnológica e innovación, que no incluyan componentes de construcción o ampliación de obra física y/o equipamiento que impliquen un análisis de sostenibilidad de inversión, posterior la etapa de implementación; en estos casos, deberá cumplir con el proceso regular de emisión de dictámenes.

1. DATOS INICIALES DEL PROYECTO

- 1.1. Nombre del Proyecto:
- 1.2. CUP:
- 1.3. Entidad (UDAF):
- 1.4. Entidad operativa desconcentrada (EOD):
- 1.5. Ministerio Coordinador:
- 1.6. Nombre de la Convocatoria de Fondos Concursables no reembolsables:
- 1.7. Nombre de la Entidad Financista:
- 1.8. Monto Total: (en caso de requerir recursos para pago de IVA identificar el monto y la fuente de financiamiento):
- 1.9. Cobertura:
- 1.10. Localización:
- 1.11. Fecha de Inicio:
- 1.12. Fecha de Fin:
- 1.13. Tipo de proyecto (Investigación científica; desarrollo tecnológico; innovación):
- 1.14. Sector:
- 1.15. Subsector:
- 1.16. Línea de Investigación:

2. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

2.1. Identificación del problema

Realizar una explicación de los hechos que evidencian la existencia de vacíos en el conocimiento, resultados contradictorios o situaciones que demandan explicaciones, mediante la aplicación de métodos científicos. Debe delimitarse las categorías de espacio y tiempo.

Evaluar si la investigación que se propone desarrollar es operacionalmente realizable; es decir, si para su implementación se dispone de los conocimientos y habilidades necesarios.

2.2. Formulación del problema

En base a las explicaciones realizadas en el numeral anterior, formular o enunciar el problema que se pretende solucionar.

3. JUSTIFICACIÓN

Indicar el aporte teórico y práctico de la investigación y a quiénes podrían beneficiar los resultados a obtenerse.

4. ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN

- 4.1. Alineación del proyecto a un objetivo y política del Plan Nacional de Desarrollo
- 4.2. Aporte del proyecto a los objetivos y políticas sectoriales
- 4.3. Alineación objetivo estratégico institucional

5. OBJETIVOS E INDICADORES

5.1. Objetivo general

Señalar el objetivo general que se pretende alcanzar con el desarrollo del proyecto de investigación o innovación.

5.2. Objetivos específicos

Detallar los objetivos específicos del proyecto teniendo en cuenta que los mismos son una desagregación del objetivo general, y corresponde a objetivos más puntuales que contribuyen a lograr el objetivo general del proyecto.

5.3. Indicadores de resultado

Para aquellos proyectos de investigación que pueden presentar indicadores, se deberá incluir los indicadores y/o metas que se van a alcanzar con la ejecución del proyecto; tener presente que éstos describen los resultados logrados al finalizar dicha ejecución. Cada indicador especifica cantidad, calidad y tiempo de los resultados por alcanzar.

Todos los proyectos de investigación deberán presentar el aporte práctico (resultado tangible de la investigación) y el aporte o sistematización teórica de la investigación.

5.4. Anualización de las metas de los indicadores de los objetivos

Las metas o resultados a lograrse se anualizarán tomando en consideración la programación de actividades a realizar, demostrando así una programación planificada de acciones a realizar.

6. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

6.1. Aspectos metodológicos

Describir los métodos científicos y técnicas a emplearse para el cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación.

Identificar las actividades que se van a desarrollar durante el proceso de investigación; las mismas deben estar agrupadas en los componentes respectivos.

6.2. Metodología de trabajo

Se deberá describir los indicadores para cada objetivo; los mismos que deben ser cuantificados y con el período de tiempo a ser logrados; además es necesario que los mencionados objetivos tengan desglosadas sus actividades con los respectivos presupuestos, como se detalla a continuación.

OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
OBJETIVO GENERAL			
OBJETIVO ESPECÍFICO 1			
OBJETIVO ESPECÍFICO 2			
OBJETIVO ESPECÍFICO 3			
ACTIVIDADES	PRESUPUESTO (dólares)		
1.1.		
1.2.		
1.3.		
1.n.			
2.1.		
2.2.		
2.3.		
2.n.		
IVA:			
TOTAL		

A continuación se deberá describir o explicar de manera técnica y clara cada uno de los objetivos específicos, así como sus correspondientes actividades.

6.3. Recursos

Detallar los recursos humanos y materiales que se requieren para ejecutar el proyecto. Para los recursos humanos, incluir un detalle del equipo de investigación que se necesita, breve descripción de funciones y perfil.

Describir las instalaciones y/o el equipo con que se cuenta la entidad que propone el proyecto, demostrando la capacidad instalada necesaria para el cumplimiento de las actividades programadas para el desarrollo de la investigación.

En el caso de que se requiera la adquisición de equipos y/o la adecuación de instalaciones, realizar las descripciones y justificaciones respectivas.

Además, identificar los insumos necesarios para el desarrollo de la investigación.

7. RIESGOS Y SUPUESTOS

Explicar los riesgos y supuestos identificados, los mismos que deberán considerar las relaciones causales con las actividades. El riesgo corresponde a un evento incierto o condición incierta que si ocurre, tiene un efecto negativo sobre el proyecto, mientras que los supuestos serán aquellos datos asumidos como ciertos efectos de la planificación del proyecto

8. PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

8.1. Metodología utilizada para el cálculo del presupuesto del proyecto

Explicar el proceso que se aplicó para valorar cada uno de los componentes y actividades que conforman el proyecto.

8.2. Cronograma por componente y actividades para cada fuente de financiamiento

Para cada uno de los componentes del proyecto y sus actividades, identificar el grupo de gasto y sus fuentes de financiamiento; el presente cuadro corresponde únicamente a los recursos alineados a grupos de gasto de inversión.

COMPONENTES / ACTIVIDADES	GRUPO DE GASTO	APORTE FONDOS CONSURSABLES (USD\$)			OTRA FUENTE* (USD\$)			TOTAL (USD\$)
		Año 1	Año 2	Año n	Año 1	Año 2	Año n	
Componente 1								
Actividad 1.1								
Actividad 1.2								
IVA Componente 1								
Componente 2								
Actividad 2.1								
Actividad 2.2								
IVA Componente 2								
Total								

(*) Especificar la fuente de financiamiento, en caso de haber varias fuentes aumentar columnas conforme el formato.

Las actividades deber ser desagregadas a fin de conocer el destino del financiamiento, bienes o servicios, que permitirán la consecución de los objetivos.

Para aquellas actividades que van a utilizar recursos permanentes (corrientes) como contraparte, es necesario identificarlas, valorar su monto y desarrollar la justificación respectiva, como se describe en el siguiente cuadro.

ACTIVIDAD	GRUPO DE GASTO	MONTO (USD\$)	JUSTIFICACIÓN
1.1.			
1.2.			
1.3.			
1.n.			
2.1.			
2.2.			
2.3.			
2.n.			
TOTAL			

Los gastos corrientes no forman parte del presupuesto del proyecto a aprobar por Senplades; sin embargo, es necesario identificarlos para conocer el aporte total de la entidad ejecutora, en caso de haber.

9. ORIGEN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo al origen de los bienes y servicios a adquirirse, y en función de la inversión total del proyecto, se debe elaborar el siguiente cuadro

NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO	NACIONAL (%)	IMPORTADO (%)
TOTAL		

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN

10.1. Modelo de Gestión

Explicar el desarrollo de procesos y procedimientos que debe realizar la entidad, a fin de garantizar que todos los componentes y actividades que se ejecuten permitan alcanzar los objetivos propuestos de una manera más efectiva, en el marco del cronograma planificado.

Se deberá definir la estrategia de ejecución, normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar.

10.2. Arreglos institucionales y modalidad de ejecución

De existir entidades co-ejecutoras del proyecto, se deberá describir las estrategias para la coordinación interinstitucional, con el fin de formar alianzas que favorezcan su ejecución; además es necesario se identifique qué tipo de arreglo se va a aplicar para esta coordinación: convenio, contrato, alianza estratégica, entre otros.

11. ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

11.1. Seguimiento y evaluación

Incluir el modelo de monitoreo y evaluación que propone el financista.

12. ANEXOS

- 12.1. Documento de proyecto completo, aprobado por la entidad cooperante.
- 12.2. Instrumento mediante el cual la entidad cooperante notifica al instituto público de investigación haber sido elegido como beneficiario del fondo concursable no reembolsable, con indicación del monto a ser entregado.
- 12.3. Aprobación del proyecto por parte de la máxima autoridad del instituto público de investigación.
- 12.4. Aprobación del proyecto por parte del ministerio rector del instituto público de investigación, emitida en base a la contribución del mismo a los objetivos y metas de su Plan Sectorial y del Plan Nacional de Desarrollo.
- 12.5. Aval del ministerio de coordinación respectivo, emitido en base a la contribución del proyecto a los objetivos y metas de su Agenda Sectorial.
- 12.6. Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre el modelo de gestión, la viabilidad técnica, el cronograma valorado, los objetivos y las metas del proyecto.
- 12.7. Hoja de cálculo del cronograma por componente y actividades para cada fuente de financiamiento

13. RESPONSABLES

- 13.1. Autoridad responsable del proyecto
 - 13.1.1. Nombre
 - 13.1.2. Cargo
 - 13.1.3. Correo electrónico
 - 13.1.4. Teléfono institucional

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

No. 8429

**Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS DEL ECUADOR — SENA E**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las/los servidores públicos y las

personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconociendo al ser humano como sujeto y fin; propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten en buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluyen incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, la Constitución de República en su artículo 326, numeral 16, determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos económicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el código de trabajo;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República, determina la responsabilidad de estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;

Que, conforme al literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio del Interior dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el inciso 2 del artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones señala que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código las competencias técnico-administrativas necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos;

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad, y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, conforme a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo No. 039-CG publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, reformado el 16 de diciembre de 2014, establece: 406-01 (...) *La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración;*

Que, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que para la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011 publicado en el Registro Oficial No. 372, de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal; judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior; y en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda del mismo decreto, dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán a esta entidad;

Que, el artículo 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que dicho Reglamento se aplicará para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendida en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otro semejantes;

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido con Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 27 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 585 de 11 de septiembre

de 2015 señala que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que, el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso mediante acuerdo entre las partes;

Que, el inciso séptimo del artículo 71 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público señala que cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate;

Que, mediante Informe Técnico s/n de 04 de abril de 2016, la señorita Ingeniera Ana Karina Gárate Sánchez, Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y Circuitos, concluye que es factible la transferencia a título gratuito de treinta radios de telecomunicaciones que se encuentran en bodegas de la Institución, considerando que éstos se han vuelto innecesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426 de 06 de marzo de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por licencia sin remuneración de su Titular desde el 07 al 30 de marzo de 2017.

Que, en aplicación del principio de colaboración y coordinación instituido en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario aunar esfuerzos por parte de las entidades públicas, a fin de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- DEROGAR el Acuerdo Interinstitucional No. 7008, suscrito el 05 de abril del 2016 entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- RATIFICAR la necesidad de la donación de 30 radios de comunicación y una frecuencia asignada para las mismas por parte del Ministerio del Interior a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior **OTORGA** a título gratuito a perpetuidad, treinta radios de telecomunicaciones, cuya descripción consta en el Informe S/N de fecha 4 de abril de 2016, que forma parte del presente Acuerdo, a favor del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **ACEPTA** el traspaso a título gratuito a perpetuidad, de treinta radios de telecomunicaciones del Ministerio del Interior, para que sean utilizadas en actividades orientadas al combate de contrabando a su cargo.

Artículo 5.- DISPONER al personal encargado de los referidos bienes en la Dirección Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional para que conjuntamente con los Directores (as) Financiero Administrativo el SENA, intervengan en la suscripción de las actas correspondientes al traspaso de los bienes señalados, conforme las disposiciones del Reglamento o General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución, encárguese al Director de Comunicación de la Policía Nacional y al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de marzo de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

f.) Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENA.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 005-2015

Abg. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ (E)

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación; entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente -del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013 señala que: la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales o planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 21 de agosto de 2014, el Señor Oswaldo Zambrano Cueva, Director General de la Marina Mercante, solicita el inicio del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ” ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, con código SUIA MAE-RA-2014-100461;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01178 con fecha 01 de septiembre de 2014, se determina que de la documentación proporcionada del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el flujo de Categoría III con fecha 02 de septiembre 2014, el Señor Oswaldo Zambrano Cueva, Director General de la Marina Mercante, presenta para la revisión el Contrato de construcción del proyecto Notariado (presupuesto referencial) del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante documento subido al SUIA para continuar con el flujo de Categoría III con fecha 25 de septiembre 2014, el Señor Oswaldo Zambrano Cueva, Director General de la Marina Mercante, presenta para la revisión la Corrección del cálculo del pago por servicios administrativos y Contrato de construcción del proyecto Notariado (presupuesto referencial) del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO,

EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 07 de noviembre de 2014, el Señor Oswaldo Zambrano Cueva, Director General de la Marina Mercante, adjunta para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01524 con fecha del 11 de noviembre de 2014 e Informe Técnico 0224-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 11 de noviembre del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, determinando varias observaciones, las cuales deben ser atendidas en un tiempo máximo de 30 días laborables;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 27 de noviembre de 2014, el Señor Oswaldo Zambrano Cueva, Director General de la Marina Mercante, adjunta para su análisis y pronunciamiento las Correcciones a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMAS DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01655 con fecha del 03 de diciembre de 2014 e Informe Técnico 0242-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 03 de diciembre de 2014 e Informe Técnico 0242-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 03 de diciembre del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento

FAVORABLE a las Correcciones de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 03 de diciembre de 2014, el Señor Oswaldo Zambrano Cueva, Director General de la Marina Mercante, adjunta nuevamente copia del comprobante de pago en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento, N° 0010000793, por el concepto de Tasa por Emisión de la Licencia Ambiental: papeleta con referencia nro. 400360646 por un valor de \$2.595,13 (1x1000 del costo total del proyecto, mínimo \$500 quinientos dólares) con fecha 02 de septiembre de 2014 y papeleta con referencia nro. 581741421 por un valor de \$160,00, con fecha de 25 de noviembre de 2014 (Tasa de Seguimiento Ambiental);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y

Participación Social del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de febrero de 2015.

f.) Abg. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial de Ambiente de Manabí, (e).

005-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE INGRESO, PLATAFORMAS DE RELLENO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA DE EMBARCACIONES MENORES, HANGAR Y PLATAFORMA DE VUELO DEL SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO UBICADO EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJÓ PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la parroquia Jaramijó, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de febrero de 2015.

f.) Abg. Gonzalo Gustavo Cortez Cortez, Director Provincial de Ambiente de Manabí, (e).

MINISTERIO DEL AMBIENTE, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 1 de febrero de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 009-2015

**Ab. Gonzalo Cortez Cortez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE DE MANABÍ (E)**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, estable que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente -del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, en la Edición Especial Nro. 33 Registro Oficial del 31 de julio de 2013 señala que: la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales o planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante documento (Sistema Único de Información Ambiental SUIA) de coordenadas UTM DATUM: WGS84 Zona 17 SUR con fecha el 29 de enero de 2014, el Señor Nikoo Farhang, Representante Legal de MANTA BUSINESS COMPANY, solicita el inicio del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí, con código SUIA **MAE-RA-2014-74301**;

Que, mediante oficio nro. **MAE-SUIA-RA-CGZA-DPAM-2014-00439** con fecha 31 de enero de 2014, se determina que de la documentación proporcionada del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el flujo de Categoría III con fecha 25 de febrero de 2014, el Señor Nikoo Farhang, Representante Legal de MANTA BUSINESS COMPANY, presenta para la revisión el Contrato de construcción del proyecto Notariado (presupuesto referencial) del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 26 de agosto de 2014, el Señor Nikoo Farhang, Representante Legal de MANTA BUSINESS COMPANY, adjunta para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. **MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01423** con fecha del 20 de octubre de 2014 e Informe Técnico nro. **0181-2014-BMC-CA-DPM-MAE** con fecha 20 de octubre de 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí, determinando varias observaciones, las cuales deben ser atendidas por el proponente;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 26 de enero de 2015, el Señor Nikoo Farhang, Representante Legal de MANTA BUSINESS COMPANY, adjunta para su análisis y pronunciamiento las Observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio nro. **MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02461** con fecha del 03 de febrero de 2015 e Informe Técnico **0015-2015-BMC-CA-DPM-MAE** con fecha 26 de enero de 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **FAVORABLE** a las Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 31 de marzo de 2015, el Señor Nikoo Farhang, Representante Legal de MANTA BUSINESS COMPANY, adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental emitida por el Banco Internacional por un valor asegurado de \$3.400,00 vigente desde el 23 de marzo de 2015 hasta el 22 de marzo de 2016; copias de los comprobantes de pago en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento, N° 0010000793, por el concepto de Tasa por Emisión de la Licencia Ambiental con referencia nro. 456538777 por un valor de \$500,00 con fecha del 20 de febrero de 2014 y referencia nro. 507266653 por un valor de \$8.202,00 con fecha del 25 de junio de 2014 (dando un total de \$8.702,00 por tasa del 1x1000 del costo total del proyecto, mínimo \$500 quinientos dólares) y papeleta con referencia nro. 419705775 por un valor de \$80,00, con fecha del 25 de febrero de 2014 (Tasa de Seguimiento Ambiental);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III para la ejecución del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de MANTA BUSINESS COMPANY y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 20 días del mes de abril de 2015

f.) Ab. Gonzalo Cortez Cortez, Director Provincial de Ambiente de Manabí (E).

009-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "POSEIDÓN"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a MANTA BUSINESS COMPANY, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Participación Social del proyecto "POSEIDON", ubicado en la parroquia Manta, en el cantón Manta, provincia de Manabí;

En virtud de lo expuesto, MANTA BUSINESS COMPANY, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 20 días del mes de abril de 2015

f.) Ab. Gonzalo Cortez Cortez, Director Provincial de Ambiente de Manabí, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. YACHAY EP 004-DIR-YACHAY

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 315 de la Carta Magna señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”

Que, el artículo 9 de la Ley referida señala: “Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento [...] “

Que, el artículo 35 de la citada ley, determina, que: “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional [...]“;

Que, el artículo 36 de la misma norma señala: “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública “;

Que, el artículo 42 de la norma ibídem, señala “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.-Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de

financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [...]“;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 822 publicado en el Registro Oficial Suplemento 635 de 25 de noviembre de 2015 se expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, mismo que señala:

“Art. 2.- Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y,
2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa”;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala: “El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales.”;

(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015 se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar y validar las políticas y las acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva,

y de las que se llegaren a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que, mediante Resolución Nro.03-DIR-YACHAY EP-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016 se resuelve aprobar el “Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Yachay E.P.”, publicado mediante Registro Oficial número 923 de 16 de enero de 2017.

de 2016, se expide el Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Yachay E.P., mediante el cual se establece en el numeral 3 del artículo 4, Atribuciones del Directorio lo siguiente: “Emitir lineamientos o políticas para la definición del presupuesto de inversión y reinversión, que le permita a la Empresa Pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos, en concordancia con los lineamientos emitidos con EMCÓ EP; y, asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector”;

Que, mediante Acta No. 010-2016-DIR-YACHAY-EP de Sesión Ordinaria del Directorio, de fecha 07 de diciembre de 2016, se dispuso: “Sustituir en el Reglamento de Asociatividad de YACHAY E.P., dentro del numeral 4., del Artículo 20, donde dice: “\$10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)” por: “\$6.500.000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)””; y, así como también, sustituir dentro del literal d) artículo 21 el texto “\$10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)” por “\$6.500.000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sobre la base de la petición y recomendación realizada por el Gerente General de YACHAY EP mediante oficio No. YACHAY-GG-2016-1448-CO de 5 de diciembre de 2016”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo 822 y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Art. 1.- Sustituir el texto del numeral 4 del artículo 20 por el siguiente: “(...) Acuerdos asociativos conforme lo definido en el artículo 4 del presente Reglamento cuando la inversión del proyecto supere el valor de \$6.500.000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”.

Art. 2.- Sustituir el texto del literal d) del artículo 21 por el siguiente: “(...) Iniciar, aprobar y perfeccionar los acuerdos asociativos conforme lo definido en el Art. 4 del presente Reglamento, cuando la inversión del proyecto no supere el valor de \$6.500.000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”.

DISPÓSICIÓN FINAL: Esta reforma al reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hasta aquí la Resolución

CERTIFICO: Que la presente resolución se aprobó en la Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Yachay EP, efectuada el día 07 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Secretario del Directorio.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-226

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el actuario Marco Gualberto Hernández Cajiao, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación para realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 1, del capítulo I “Normas para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes”, del título IV “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para los profesionales que realizan estudios actuariales;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0309-M de 23 de marzo del 2017, se señala que el actuario Marco Gualberto Hernández Cajiao cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al actuario Marco Gualberto Hernández Cajiao, portador de la cédula de ciudadanía No. 170176315-1, para realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social, bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales, se le asigne el número de registro No. PEA-2017-017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-229

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el ingeniero Mario Eduardo Jurado Liberona, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones

que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0316-M de 24 de marzo del 2017, se señala que, ingeniero Mario Eduardo Jurado Liberona cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Mario Eduardo Jurado Liberona, portador de la cédula de ciudadanía No.1703859569, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1822 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cuatro de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cuatro de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 18 de abril de 2017.